

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al Ejercicio de 1992
III.C.2490

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente: RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.371.239
2	Impuestos indirectos	900.000
3	Tasas y otros ingresos	3.335.000
4	Transferencias corrientes	2.483.388
5	Ingresos patrimoniales	1.300.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	26.351.838
9	Pasivos financieros	8.000.000
TOTAL INGRESOS		45.741.465
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	5.456.532
2	Gastos en bienes corrientes	4.655.000
3	Gastos financieros	368.626
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	34.815.281
9	Pasivos financieros	446.026
TOTAL GASTOS		45.741.465

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

Galilea, a 1 de Septiembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.2442

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 138 y 145 de fecha 7-11-91 y 23-11-91, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Hervías, a 23 de junio de 1992.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

Don José María Las Heras Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Hervías (La Rioja).

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día cuatro de octubre de 1991 y con cinco votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el quorum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

- 1.— TASAS
- 1.— Presentación de los Servicios de Alcantarillado.
- 2.— Los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.
- 3.— Servicios de Cementerio.
- 4.— Otorgamiento de licencias y autorizaciones.
- 5.— El Servicio de Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
- 6.— Por licencias urbanísticas.
- 11.— PRECIOS PUBLICOS
- 7.— Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.
- 8.— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 9.— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 10.— Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 11.— El suministro de agua.
- 12.— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto.
- 111.— IMPUESTOS
- 13.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 14.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 15.— Impuesto sobre actividades económicas.
- 16.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- IV.— REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- V.— SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/19988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas fiscales.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Jesús Ruiz de Copegui Ruiz, en Hervías, a 8 de octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL NUM. I REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de: